

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202400199 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 26/02/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA **CAROLINA LUNA TAPIA**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 11 DE ENERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024001.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza
VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09





Coveñas 26/02/2024
No. 19202400199 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
CAROLINA LUNA TAPIA
Propietaria de la motonave TURBO
Calle 12 con carrera 2DA esquina
pescamar.ltda.tolu@gmail.com
Celular: 3002833162
Tolú, Sucre.

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022024001.

Con toda atención me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 11 de enero de 2024**, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de averiguación preliminar, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co – dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

MILENA MORENO MARTÍNEZ
Asesora Jurídica
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Decisión de fecha 11 de enero de 2024.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: rKk4 wAbd R3Jy qp8w tbjC RR9p Xlf

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 11 de enero de 2024

ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 28 de octubre de 2023, suscrito por el S2MNN Rueda Luis Alfonso, suboficial de guardia de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas - ECTVM CP09, se comunicó de la situación en esa misma fecha donde se encontró involucrada la motonave denominada TURBO con matrícula No. CP-09-0006-A (pesquero semi-industrial), mediante el cual informó que vía telefónica siendo las 09:16 horas les fue reportado el encallamiento de la embarcación de nombre TURBO con matrícula CP-09-0006-A en el sector de Pestolú (Tolú), habiéndose comunicado por parte del armador de la embarcación que sobre las 03:00 AM el capitán de la nave, señor Yilson Contreras informó que el pesquero al parecer garreó de su sitio de fondeo donde se encontraba debido al mal tiempo y llegó a la costa produciéndose el encallamiento, encontrándose el pesquero sin tripulación a bordo a la hora de lo sucedido.

Igualmente manifiesta que, una vez recopilada la información suministrada se comunicó a la Estación de Guardacostas Coveñas y al encargado de protección de medio marino, estableciéndose contacto con el armador y su tripulación. Que en coordinación con el encargado de protección de medio marino de esta Capitanía de Puerto se realizó desplazamiento a la zona para atender la emergencia y, a partir de la inspección realizada no se evidenció derrame de hidrocarburo u otra sustancia contaminante sobre la superficie marítima del área de los hechos o en la Playa, observándose vientos de 10 a 15 knt por altura de la ola de 0.7 a 1.0 metros.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en

2

concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las **infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana**, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

De conformidad con el artículo 47, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo motivado.

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas en uso de sus facultades regales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2023, con fundamento en el reporte de novedades control de tráfico marítimo de fecha 28 de octubre de 2023, suscrito por el S2MNN Rueda Luis Alfonso, suboficial de guardia de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas - ECTVM CP09, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, y del artículo 1° y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: CONSULTAR en la base de datos de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima, la información relativa a la nave denominada TURBO con matrícula CP-09-0006-A, su propietario y/o armador, e imprimir el pantallazo correspondiente a los Datos Generales de la nave a fin de corroborar si se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas